

MEMORANDUM Nº 165

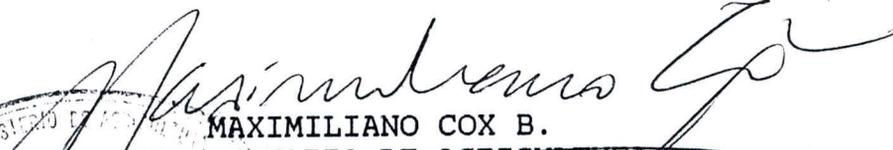
A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL.  
DE : SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.  
Santiago, 11 de agosto de 1993.

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	<b>93/16269</b>
A:	12 AGO 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/> M.L.P.
M.T.O.	<input type="checkbox"/> EDEC
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>

Conforme lo conversado por teléfono, sírvase encontrar adjunto los antecedentes relacionados con la explotación forestal en el Parque Nacional Vicente Perez Rosales en la X Región.

Saluda atentamente a Ud.

ARCHIVO

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SUBSECRETARIO  
REPUBLICA DE CHILE  
MAXIMILIANO COX B.  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

5000  
Ago 10 9 35 AM 93



DEPARTAMENTO TECNICO N° 3168  
PROGRAMA CONTROL FORESTAL N° 1191  
OFICINA REGIONAL-PUERTO MONTT  
FME/CBL/CGF/JGH/mcgv.

CLAVE LINEA  
9.4.29

ORD.: N° 1601

ANT.: REUNION DE FECHA 22/07/93

MAT.: INFORMA SITUACION PREDIO  
"BAHIA BLANCA", INSERTO  
PARQUE NACIONAL VICENTE  
PEREZ ROSALES.

PUERTO MONTT, 04 AGO. 1993

A : SR. JUAN AGUSTIN FIGUEROA YAVAR - MINISTRO DE AGRICULTURA

DE : SR. FRANCISCO MENDOZA ESCALAS - DIRECTOR DECIMA REGION.

En virtud de la reunión sostenida con fecha 22/07/93, en relación a un Plan de Manejo Aprobado por la Corporación para el Predio "BAHIA BLANCA", de La Comuna de Puerto Varas, el cual se encuentra inserto dentro de los límites del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, cumpla con informar a U.S. lo siguiente:

1) El predio "Bahía Blanca", tiene una superficie total de 92,60 hás., y está inscrito a nombre de don José Sergio Rodrigo, Mónica Laura Concepción, Claudio Leonel, César Rigoberto, Alejo Patricio, Matilde Leonel y María Marcia Toledo Almonacid y doña Luz Ester Almonacid Avendaño, según consta en la inscripción de fojas 323 vta. N° 396 del Registro de Propiedad del año 1986, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, siendo sus deslindes: Norte, Juan Coronado, separado por faja y terreno fiscal separado por camino público y faja; Oriente, terrenos fiscales y José Seguel separado por faja y línea a cinco metros de las aguas máximas del Lago Llanquihue en una extensión de 800 mts; y Poniente, línea a cinco mts. de las aguas máximas del Lago Llanquihue, en una extensión de 1455 mts. y Juan Coronado, separado por faja.

2) Con fecha 07/07/88 se presentó la Solicitud N° 102351 de Plan de Manejo. Programa de Corta o Explotación y Reforestación en Bosque Nativo, para una superficie de 59,0 hás. para el predio denominado "Bahía Blanca", Rol de Avalúos N° 1451-7 de la Comuna de Puerto Varas propiedad de la Sucesión Roberto Toledo Cárdenas.

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
10 AGO 1993  
9 4-17

3) Con fecha 27/09/88 y mediante Certificado N° 102351/4110 se aprueba Plan de Manejo. Programa de corta o Explotación y Reforestación en Bosque Nativo para 59,0 hás.

4) Posteriormente con fecha 07/06/91 se presentó la Solicitud N° 133137 de Plan de Manejo. Programa de Corta o Explotación y Reforestación en Bosque Nativo para una superficie de 56,0 hás.

5) Con fecha 15/07/91 la Unidad Jurídica de la Corporación emite el Informe Legal N° 340/91 Aprobatorio en el cual se señala que desde el punto de vista Jurídico la Solicitud de Plan de Manejo y demás antecedentes legales presentados se encuentran conforme a derecho.

6) Mediante Certificado N° 133137/7844 del 30/09/91, la Solicitud antes mencionada, se deniega por cuanto el inmueble se encuentra inserto dentro de los límites del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, creado mediante Decreto Supremo N° 552 del Ministerio de Tierras y Colonización, siendo por tanto incompatible los objetivos propuestos en el Estudio Técnico con los de un Parque Nacional, siendo esta la causal fundamental de la denegación, toda vez que técnicamente el estudio no tiene objeciones en el Informe Técnico.

7) En conformidad con el Artículo 5° del Decreto Ley 701 sobre Fomento Forestal, el Sr. Toledo, presentó una reclamación de la denegatoria en el Juzgado de Letras de Puerto Varas, con declaración, que dicha acción se tramite "Sin forma de juicio y sin ulterior recurso".

8) Que con fecha 23/05/92, el Tribunal de Puerto Varas, 'acoge la reclamación del Sr. Toledo, expresando que el Decreto de creación del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, destina superficies de terrenos fiscales, para dicho Parque, por lo que la propiedad materia del Plan de Manejo por ser particular no puede de acuerdo a lo expuesto ser integrante del Parque.

9) Dentro de las acciones realizadas por la Corporación, se presentó un recurso de queja, el cual fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, por extemporáneo, ya que se computó el plazo, desde que se puso en conocimiento de la Corporación el fallo mediante Oficio N° 1272 del 08/07/92, emanado del Primer Juzgado de Letras de Puerto Varas, determinando la Corte que: " La Corporación Nacional Forestal deberá dejar sin efecto el Certificado Denegatorio N° 133137/7844 del fecha 30/09/91 y en su lugar deberá proceder a Aprobar el Plan de Manejo" , señalando además que el plazo se computaba desde la fecha de la notificación por el estado diario del fallo, y no desde la fecha del Oficio.

10) Se hace presente a U.S., que debido a que las reclamaciones del Artículo 5° del D.L. 701, se tramitan " Sin forma de juicio en única instancia y

sin ulterior recurso", los Jueces dictan o aprecian las reglas procesales, que estimen más convenientes a su criterio, quedando las partes, en este caso la Corporación, en la indefensión.

11) Con fecha 16/03/93 se procede a emitir Resolución N° 96, la cual Aprueba el Plan de Manejo en todos sus puntos, de acuerdo a lo establecido en la sentencia judicial del Juzgado de Letras de Puerto Varas.

12) En el mes de Junio del presente año, funcionarios de la Corporación realizaron una visita al Predio en cuestión, a fin de comprobar el cumplimiento del Plan de Manejo aprobado, constatándose en dicha oportunidad que la explotación se efectúa dentro de las exigencias técnicas permitidas por el Plan de Manejo.

13) Se adjunta la siguiente documentación:

- Recurso de Queja
- Certificado N° 102351/4110 del 27/09/88.
- Informe Legal N° 340/91 del 15/07/91.
- Certificado N° 133137/7844 del 30/09/91.
- Oficio N° 1272 del 08/07/92.
- Resolución N° 096 del 16/03/93.

Saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCO MENDOZA ESCALAS  
INGENIERO FORESTAL  
DIRECTOR DECIMA REGION  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

DISTRIBUCION:

- SubSecretaría de Agricultura. ✓
- Dirección Ejecutiva.
- GETEC.
- Dirección Regional
- DETEC
- Oficina Provincial Llanquihue.
- Carpeta Predial N° 64 de la Comuna de Puerto Varas.
- Control Forestal (2)
- Partes Of. Central.
- Partes Of. Regional.



REGION 10

Fecha 27.09.88.-

Nº 02987

**CERTIFICADO**

La Corporación Nacional Forestal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 701 de 1974 sobre Fomento Forestal, CERTIFICA que: la Solicitud de PLAN DE MANEJO PROGRAMA DE CORTA O EXPLOTACION Y REFORESTACION EN BOSQUE NATIVO.

presentada por el Sr. ALEJO P. TOLEDO ALMONACID Y OTROS respecto de los terrenos del predio que a continuación se individualiza, se encuentra APROBADA

Nombre del predio: "BAHIA BLANCA"

Provincia: LLANQUIHUE

Comuna: PUERTO VARAS

Región: DECIMA

Inscrito a fojas: 32 vta. Nº 39 del Conservador de Bienes Raíces de PUERTO VARAS, correspondiente al año 1986

Deslindes Generales:

Norte: Juana Conrado, separado por faja y terreno fiscal separado por camino público y faja;

Oeste: Línea a cinco metros de las aguas máximas del lago Llanquihue en una extensión de mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros y Juana Coronado separado por faja;

Sur: José Siequel separado por faja y línea a cinco metros de las aguas máximas del lago Llanquihue, en una extensión de 800 m.; y

Este: Terrenos fiscales y José Siequel, ambos separados por faja.

Rol de Avalúos Nº 1451-7 de la comuna de PUERTO VARAS

Superficie Total: 92,5 Hás.

Superficie afecta al presente Certificado (números y letras): 59,0 Hás. Cincuenta y nueve coma cero hectáreas.

Los deslindes de la superficie afecta están señalados en el plano que, junto con estudio técnico y los antecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal.

Observaciones: (VER ANEXO)

Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. Nº 701 de 1974 y su Reglamento, D.S. Nº 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980.



MANUEL SOLER MAYOR

JEFE DEPTO. TECNICO REGIONAL

Nombre

Apellidos



CERDA SEPULVEDA

DIRECTOR REGIONAL

CORPORACION NACIONAL FORESTAL

DECIMA

REGION CORPORACION NACIONAL FORESTAL

1º COPIA: OF. REGIONAL

ANEXO CERTIFICADO APROBATORIO Nº 102351/4110  
 CORRESPONDIENTE A PLAN DE MANEJO. PROGRAMA DE CORTA O EXPLOTACION  
 Y REFORESTACION EN BOSQUE NATIVO.

PREDIO : "BAHIA BLANCA"  
 FECHA : 27.09.88.

OBSERVACIONES:

Se aprueba la presente solicitud teniendo en consideración lo siguiente:

La superficie a intervenir es de 59,0 hás repartidas en 2 rodales que tendrán tratamientos diferentes.

a) El rodal 2 del tipo forestal siempreverde tiene una superficie de 40,5 hás que serán sometidas a una corta de liberación en el año 1988, en la cual se extraera el 32,6% del Area Basal por hectárea (5,4 m<sup>2</sup> AB/há) de las clases diamétricas superiores, comprometiendo las especies Coigue, Olivillo, principalmente.

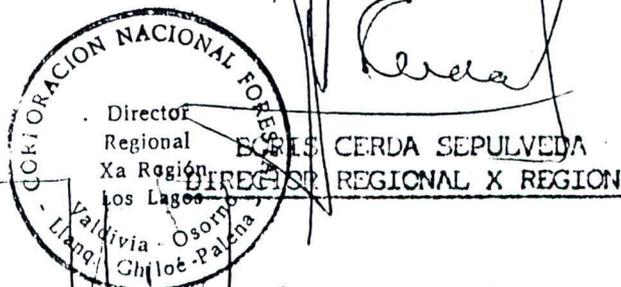
Con posterioridad en 1990 se hará una nueva intervención en esta misma superficie (corta de mejoramiento) que favorecerá a los mejores individuos del rodal eliminando individuos de mala calidad y defectuosos.

b) El rodal 1, también del tipo forestal siempreverde, tiene una superficie de 18,5 hás las cuales serán sometidas a una entresaca selectiva entre los años 1988 y 1990. Se extraerán 20 árb/há de las especies Coigue y Ulmo, en las clases diamétricas superiores a 60 cm. de DAP, lo que significa extraer el 35,2% del AB total por hectárea (12,92 m<sup>2</sup> AB/há).

c) La regeneración para el rodal 1, debe quedar establecida con las mismas especies (Coigue y Ulmo) a una densidad mínima de 3.000 pl/há en el plazo máximo de 3 años después de la intervención (1991-1993).

d) Como medida de conservación de la belleza escénica del lugar en el rodal 1 no se intervendrá una faja de 20 metros a ambos lados del camino que va de Ensenada hacia Cascadas.

e) El Programa de Explotación y Reforestación cuenta con la autorización de la DIFROL, (Resolución Nº 177 del 12/10/88).



CARLOS PUGIN JARA  
 JEFE PROG. CONTROL FORESTAL

INFORME LEGAL N°: 340/91  
D.L. 701/74  
REF.: SOLICITUD N° 133.137  
PREDIO: "BAHIA BLANCA"  
COMUNA: PUERTO VARAS.

PUERTO MONTT, JULIO 15 DE 1991.-

Con el mérito del Certificado de Dominio vigente y demás antecedentes acompañados, informo lo siguiente:

1. Individualización del solicitante.

Nombre: Alejo Patricio Toledo Almonacid y Otros.  
Cédula de Identidad N°: 7.264.840-4  
Domicilio: Avda. Diego Portales N° 1450 - Puerto Montt.

2. Individualización del predio, según inscripción de dominio.

Superficie: 92,60 hás. aprox.  
Nombre del predio: "Bahía Blanca"  
Rol: 1451-7

Ubicación:

Localidad: Ensenada  
Comuna: Puerto Varas  
Provincia: Llanquihue.

Deslindes:

Norte: Juan Coronado, separado por faja y terreno fiscal separado por camino público y faja;  
Oriente, terrenos fiscales y José Sieguel, ambos separados por faja;  
Sur: José Sieguel separado por faja y línea a cinco metros de las aguas máximas del Lago Llanquihue en una extensión de 800 metros; y  
Poniente, línea a cinco metros de las aguas máximas del Lago Llanquihue, en una extensión de 1.455 metros y Juana Coronado, separado por faja.

3. Inscripción de dominio y propietario.

El inmueble se encuentra inscrito a fojas 323 vta. N° 396 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, correspondiente al año 1986, a nombre de José Sergio Rodrigo, Mónica Laura Concepción, Claudio Leonel, César Rigoberto, Alejo Patricio, Matilde Leonor y María Marcia Toledo Almonacid y Luz Ester Almonacid Avendaño.

4. Observaciones.

El solicitante cuenta con poderes notariales otorgados en Temuco, Puerto Varas y Valdivia de fechas mayo el 1º y junio los 2 últimos de todos los copropietarios. (De 1991).-

Conclusión: Los antecedentes se encuentran conforme a Derecho.





# CERTIFICADO

No. 6.821

La Corporación Nacional Forestal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 701 de 1974 sobre Fomento Forestal, CERTIFICA que: la Solicitud de PLAN DE MANEJO. PROGRAMA DE CORTA O EXPLOTACION Y REFORESTACION EN BOSQUE NATIVO.

presentada por el Sr. PATRICIO TOLEDO ALMONACID

.....respecto de los terrenos del predio que a continuación se individualiza, se encuentra **DENEGADA**

Nombre del predio: "BAHIA BLANCA"

Provincia: LLANQUIHUE

Comuna: PUERTO VARAS

Región: DECIMA

Inscrito a fojas: 323 VIA. N° 396

de PUERTO VARAS del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al año 1986

Deslindes Generales según sus títulos:

Norte: Juan Coronado, separado por faja y terreno fiscal separado por camino público y faja.

Oeste: Línea a cinco metros de las aguas máximas del Lago Llanquihue, en una extensión de 1.455 metros y Juana Coronado, separado por faja.

Sur: José Sieguel separado por faja y línea a cinco metros de las aguas máximas del Lago Llanquihue en una extensión de 800 metros.

Este: terrenos fiscales y José Sieguel, ambos separados por faja.

Rol de Avalúos N° 1451-7 de la comuna de PUERTO VARAS

Superficie Total: 92,5 ha.

Superficie afecta al presente Certificado (números y letras): ..... ha.

Los deslindes de la superficie afecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y los antecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal.

Se deniega la presente solicitud, por cuanto el inmueble se encuentra inscrito dentro de los límites del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales creado mediante Decreto Supremo No. 552 de 1936 del Ministerio de Fierros y Colonización, siendo por tanto incompatibles los objetivos propuestos en el estudio técnico con los de un Parque Nacional.

Por otra parte y en virtud de lo anterior, las actividades planteadas son incompatibles con el Decreto Supremo No. 531 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ratifica la Convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de América, como Ley de la República y con la Ley 18.362 en su artículo 34.

Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamento, D.S. N° 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980.



FERNANDO OLAVE ORTIZ

JEFE DEPTO. TÉCNICO REGIONAL  
Nombre Apellidos

DECIMA



FRANCISCO NENDOZA ESCALAS

DIRECTOR REGIONAL  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

.....REGION CORPORACION NACIONAL FORESTAL

3° COPIA: OFIC. REGIONAL

Puerto Varas

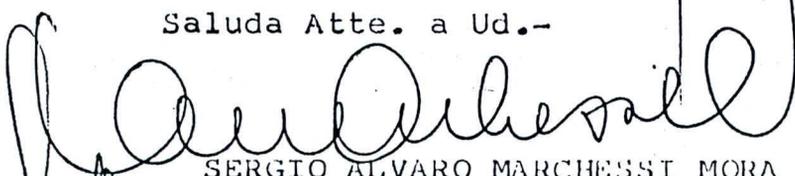
Mmv.-

OFICIO Nº 12.72. /

PUERTO VARAS, JULIO 08 1992.-

En causa rol Nº 51. 713, Reclamo, por Rechazo de Plan de Manejo, caratulado "ALEJO PATRICIO TOLEDO ALMONACID", a fin de solicitar que se lleve a la práctica lo resuelto en la sentencia, que en fotocopia autorizada se adjunta.

Saluda Atte. a Ud.-



SERGIO ALVARO MARCHESSI MORA

Juez titular

PABLO ARAYA GOMEZ

Sec. subrogante

AL SEÑOR

~~PRIMER JUZGADO DE LETRAS~~  
PUERTO VARAS

DIRECTOR CORPORACION NACIONAL FORESTAL

PUERTO MONTT

CONAF X REGION	
OFICINA DE PARTES	
FECHA INCL	RECIBO
09 JUL. 1992	Finale M
5554	

*numeroso*

Puerto Varas, veintitres de Mayo de mil novecientos noventa y dos.-

VISTOS:

A fojas dieciseis comparece don ALEJO PATRICIO TOLEDO ALMONACID, Agricultor, domiciliado en calle San Ignacio N° 1142 de esta ciudad, quien interpone reclamo en contra del Señor Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, Décima Región, don Francisco Mendoza Escales, Ingeniero forestal, domiciliado en Ochagavía, N° 464 de Puerto Montt.-

Se fundamenta en que la sucesión de su padre Roberto Toledo solicitó la aprobación de un plan de manejo para la explotación de parte de un predio denominado "Bahía Blanca", ubicado en La Ensenada, comuna de Puerto Varas, el cual fué denegado por CONAF, el 30 de Septiembre de 1991, por razones técnicas, cuales son que el predio se encuentra inserto dentro de los límites del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, siendo incompatibles los objetivos propuestos en el estudio técnico con los de un parque nacional, así como con el Decreto Supremo N° 531 y la Ley N° 18.382.-

Asegura que la propiedad no está dentro del parque y no colinda con él, y además, el Parque abarca terrenos fiscales y no particulares, el DS-531 no es incompatible, y la Ley 18.362 no ha entrado en vigencia.-

A fojas uno a quince acompaña los antecedentes denegatorios, y a fojas 23 copia del Decreto de creación del Parque aludido.-

A fojas veintidos se lleva a efecto el comparendo, en rebeldía de la parte reclamada.-

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: Que, es un hecho de la causa, que el Plan de manejo solicitado no fué rechazado por razones técnicas

cas, sino jurídicas, relacionadas con el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales.-

SEGUNDO: Que, por tal razón, es improcedente decretar el peritaje por ingeniero agrónomo o forestal a que se refiere la Ley respectiva.-

TERCERO: Que, el plano de fojas quince timbrado por la propia Conaf y no objetado por esta, demuestra que el predio en cuestión deslinda con el lago Llanquihue, dos propiedades particulares, y en un sector minoritario, con terrenos fiscales.-

CUARTO: Que, el Decreto de creación del referido parque destina a tal fin determinada superficie de terrenos fiscales, de manera que, como es natural, no abarca terrenos particulares.- De tal manera, la propiedad en cuestión no puede ser integrante del Parque.-

QUINTO: Que, tampoco se ha acreditado que tal propiedad se encuentre inserta dentro del Parque, ya que por un lado deslinda con el Lago Llanquihue y por otra con terrenos fiscales, sean o no estos últimos integrantes del aludido Parque.-

SEXTO: Que, no ha podido vulnerarse el Decreto Supremo Nº 531 ni la Ley Nº 18.362, ya que estas se refieren a áreas silvestres protegidas, y ya se ha visto que el predio en cuestión no lo es, con el agregado que ésta última aún no entra en vigencia, según su artículo 39.-

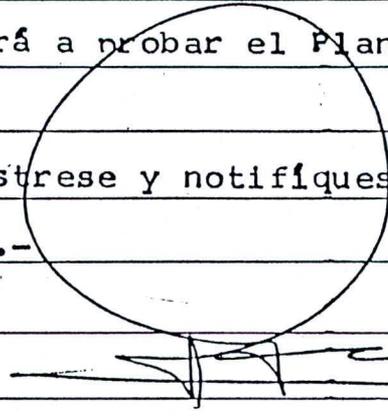
Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 5 del Decreto Ley 701 y 15 del Decreto Supremo Nº 259 de 1980, se declara:

Que, se hace lugar, sin costas, al reclamo de fojas dieciseis, y en consecuencia se resuelve que la Dirección

PRIMER JUZGADO DE LETRADO  
PUERTO VARRAS

Regional de la Décima Región de la Corporación Nacional Forestal dejará sin efecto de inmediato la resolución o certificado denegatorio Nº 133137/7844 del 30 de Septiembre de 1991 y en su lugar procederá a probar el Plan de Manejo a que ella se refería.-

Anótese, regístrese y notifíquese.-  
Rol Nº 51.713.-

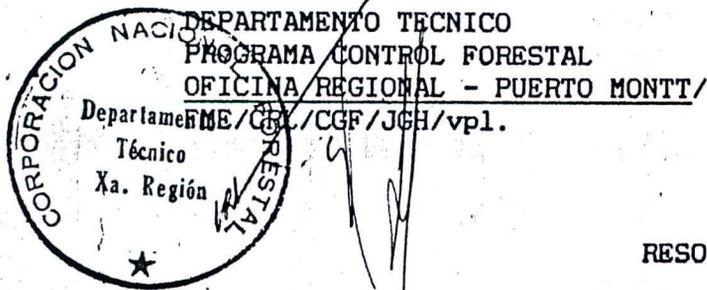


Dictado por don FRANCISCO DEL CAMPO TOLEDO, Juez subrogante.-  
Autoriza don PABLO ARAYA GOMEZ, Secretario subrogante.-

PRIMER JUZGADO DE LETRADO  
PUERTO VARRAS

Un ejemplar en original

PRIMER JUZGADO DE LETRADO  
PUERTO VARRAS



096

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

REF.: DEJA SIN EFECTO CERTIFICADO  
D.L. 701 Y APRUEBA PLAN DE MA-  
NEJO.

PUERTO MONTT, 16 MAR. 1993

**VISTOS :**

Las facultades que me confiere la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 210 del 12 de Abril de 1990, que me designa Director Regional de la Corporación Nacional Forestal en la Décima Región.

**CONSIDERANDO :**

Que las normas del D.L. 701 y los reglamentos son normas pertenecientes al Derecho Público y que la Corporación Nacional Forestal fiscalizando dichas normas, está cumpliendo funciones de acuerdo a los actos administrativos, es derecho y deber para la Corporación rectificar los actos administrativos irregulares cuando se comprobaren.

Que mediante Certificado N° 133137/7844 del 30.09.91 la Corporación denegó un Plan de Manejo, Programa de Corta o Explotación y Reforestación en bosque Nativo para el predio "BAHIA BLANCA", Rol de Avalúos N° 1451-7, de la Comuna de Puerto Varas, para una superficie de 56,0 ha, a nombre del Sr. Patricio Alejo Toledo Almonacid.

Que mediante Oficio N° 30 del 08.01.92, el Juez Titular del Primer Juzgado de Letras de Puerto Varas comunicó a CONAF que en causa rol N° 51713, reclamo por rechazo de Plan de Manejo, caratulado "TOLEDO ALMONACID, ALEJO PATRICIO" ha decretado que "La Corporación Nacional Forestal dejará sin efecto de inmediato la resolución o certificado denegatorio N° 133137/7844 del 30 de Septiembre de 1991 y en su lugar procederá a aprobar el Plan de Manejo a que ella se refería".

**RESUELVO :**

- 1.- Dejar sin efecto el certificado N° 133137/7844 del 30.09.93 que deniega el Plan de Manejo, Programa de Corta o Explotación y Reforestación en Bosque Nativo, para el predio "BAHIA BLANCA", Rol de Avalúos N° 1451-7, de la Comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue a nombre del Sr. Patricio Alejo Toledo Almonacid.

- 2.- Aprobar la Solicitud N° 133137 del 07.06.91 de Plan de Manejo antes mencionado de acuerdo a las siguientes observaciones:

"Durante el período 1993-94 se intervendrán 56,0 ha de bosque Siempreverde, repartidas en 2 rodales en los que se efectuarán diferentes intervenciones.

a) En el rodal 1 de 15,5 ha se efectuarán, durante 1993, cortas selectivas, las cuales deberán extraer 12,92 m<sup>2</sup>/ha (35,1%) de Area Basal, equivalente a 20 arb/ha (4,5%), con un D.A.P. límite inferior de corta de 60 cm., exclusivamente para individuos de Coigüe y Ulmo.

Después del tercer año de efectuada la intervención deberá encontrarse un mínimo 3.000 pl/ha de regeneración natural de las especies Coigüe, Ulmo, Olivillo y Tineo. Dicha cifra podrá completarse vía plantación con las especies señaladas en el caso de que la regeneración natural no fuese eficaz.

b) En el rodal 2 de 40,5 ha se efectuarán, durante 1994, cortas intermedias (Liberación y Mejoramiento), las cuales deberán extraer 5,38 m<sup>2</sup>/ha (32,6%) de Area Basal, de las clases diamétricas superiores, comprometiendo a las especies Coigüe y Olivillo principalmente.

c) Como medida de conservación de la belleza escénica del lugar en el rodal 1 no se intervendrá una faja de 20 metros a ambos lados del camino que va de Ensenada hacia Cascadas".

- 2.- Se hace presente que para todos los efectos del D.L. 701 en cuanto a derechos y obligaciones, el Plan de Manejo antes aludido, se encuentra plenamente vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

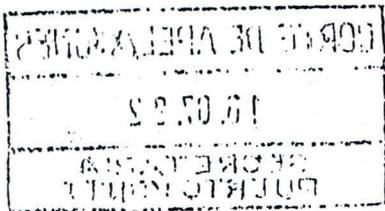


FRANCISCO MENDOZA ESCALAS  
INGENIERO FORESTAL  
DIRECTOR REGIONAL DECIMA REGION  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

Distribución:

- Interesado.
- C. Forestal Of. Central
- Of. Prov. Llanquihue
- C. Forestal Of. Regional (2)
- C. Predial D.L. 701 N° 64-Pto. Varas
- DETEC/-U. Jurídica Regional
- Partes Of. Central/-Partes Of. Regional
- Administración Parque Nacional V. P. Rosales.





predio se encontrara ubicado en más de un departamento, será competente el juez de cualquiera de ellos. El reclamo deberá interponerse dentro de la plaza de 30 días contado desde la fecha de expedición de la carta certificada mediante la cual la Corporación notifique el rechazo. Para todos los efectos como domicilio del afectado aquél indicado en la solicitud. El Tribunal conocerá del reclamo sin forma de juicio en única instancia y sin ulterior recurso oyendo a las partes afectadas y con peritaje obligatorio evacuado por algún ingeniero forestal o agrónomo especializado para las partes designadas de común acuerdo. A falta de acuerdo la designación la hará el tribunal. La sentencia deberá pronunciarse dentro del plazo de 60 días a partir de la fecha de presentación de la demanda. La sentencia referida fue puesta en conocimiento de la Corporación Nacional Forestal el día 08 de julio de 1992, mediante el oficio N° 1272, de 08 de julio de 1992 del Primer Juzgado de Letras de Puerto Vargas según consta en el oficio que se acompaña en unotro. Los abusos y arbitrariedades por las cuales se interpuso el presente recurso son los siguientes: en primer lugar, en conformidad con el artículo 587 no. 4 y 5 de las partes, las partes se admitió a comparendo para escuchar a las partes exponiendo que la reclamada no compareció, tal como se indica en el trámite de escuchar a las partes es obligatorio y no se puede proceder en rebeldía de la Corporación Nacional Forestal, y us. debiendo de haber citado a otro comparendo o haber pedido el oficio a la Corporación Nacional Forestal y evacuado dicho trámite presencial para proseguir el procedimiento. En caso de negativa de la Corporación Nacional Forestal...

El Forestal para y informar al Tribunal de lo que tiene los manes-  
Inismos y de percibir los minutos para hacer respetar la Ley y no  
pudiendo eludir dicho trámite obligatorio, tales y los otros  
-210- Fallar sin haber de haberse cumplido el trámite obligatorio, lo  
que es imperativo de acuerdo al artículo 58 en cualquier caso  
de la circunstancia del rechazo expuestas y improcedencia por  
de la negativa no técnica, cuando la Ley no contempla dicha  
eximente para el nombramiento del perito, ya que el Juez debe pro-  
nunciar tanto al perito como al técnico para dar por aprobado  
el Plan de Manejo de Recursos de la zona, y en el caso de que  
los otros por otra parte la Corporación no estudió varios  
elementos técnicos por lo que el perito debía haberse empu-  
nunciado por dicha circunstancia por lo que el Juez debe  
3) Otro abuso consiste en que la reclamación se tramita sin  
forma de juicio, por lo que la Corporación Nacional de Reser-  
vas debe notificar personalmente, por cédulas o por ofi-  
cios, existiendo notificación por el estado de fallo cuando  
la verdadera notificación es el oficio N° 42720 y a que el  
proceso de los asuntos se tramita sin forma de juicio y la  
Corporación Forestal (es el organismo del Estado que fiscaliza  
el Decreto Ley 701, teniendo como único domicilio la ciudad  
de Puerto Montt, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento  
4) Otro abuso arbitrario, consiste en que aprueba un plan de  
manejo de un predio ubicado en el Parque Vicente Pérez Rosas  
al alegando en el considerando quinto que no se acreditó  
dicho hecho, por lo que debería haber nombrado al perito  
5) Al margen de lo ya expuesto, existen otros abusos que indi-  
can que el Juez de la causa no leyó el artículo 58,  
del Decreto Ley, por lo que agrava sus abusos y arbitrios  
de la Resolución recurrida, es agravante y se debe

enmendar el procedimiento anulando el fallo y en otro caso la  
causa al estado de pedir informe a la Corporación Nacional  
Forestal y señalar por qué debe ser revocado el fallo o por  
qué debe ser confirmado. Proceder enmendando el fallo con la resolu-  
ción aludida mediante la interposición de este recurso sup-  
len por sí mismos POR TANTO se acuerda con lo dispuesto en los  
artículos mencionados, artículo 540 y siguientes del Código  
Orgánico de los Tribunales; y Auto Acordado de la Excmo. Corte  
Suprema, sobre tramitación y fallo de los Recursos de Queja  
RUEGO A V. E., tener por deducido Recurso de Queja ené contra  
de don Francisco del Campo Toledo, su hijo Subrogante del  
Primer Juzgado de Letras de Puerto Varas por previo informe  
del recurrido poner pronto remedio a lo que se indica, motiva,  
resolviendo que se revoca la sentencia de 23 de mayo de 1992,  
anulando la misma y dejando el procedimiento  
al estado de verse a escuchar obligatoriamente a la Corporación  
Nacional Forestal y designar peritos si fuese necesario.  
PRIMER OTROSI. A fin de que se sepa en forma un concepto acabado  
del asunto ruego ordenarse traer a la vista el expediente  
caratulado "ALEJO PATRICIO TOLEDO ALMONACED" por rechazo de  
plan de manejo, rol N° 184.713, obrando en el expediente N°  
SEGUNDO OTROSI. Conforme con lo ordenado en el artículo 594  
del Código Orgánico de los Tribunales, acompañar (comprobante de  
depósito en la cuenta corriente del Tribunal de W. E. B.) con la  
suma de \$ 151.2527 (equivalente a una unidad tributaria  
mensual) la cual debe ser depositada en el Banco de Chile  
acompañando también, copia simple del fallo de 23  
de mayo de 1992, como igualmente del oficio presentado a la  
CONAFI el 09 de julio de 1992 y desde esta última fecha se  
debe contar el plazo para interponer el presente recurso

atendida las circunstancias especiales del procedimiento que se tramita sin forma de juicio.

TERCER OTROSI: Ruego US. tener presente que confiero patrocinio y poder al abogado don Rafael Campos Danús, patente N° 009 de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, con domicilio en calle La Serena 97, segundo piso de esta ciudad.

El poder se confiere con las facultades del artículo 79, ambos incisos del Código de Procedimiento Civil.

COMUNICACION  
SERVICIO  
JULIO 1981